ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), establece en su artículo 12.1 que el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se iniciará mediante orden de la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

Asimismo, el artículo 13 de la citada ley determina los requisitos y contenidos mínimos que debe reunir la orden de iniciación, incluyendo la motivación, las evaluaciones preliminares y la previsión de trámites e informes que resulten procedentes.

En ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Educación y conforme a la normativa vigente, se formula la siguiente orden de inicio.

Objeto y finalidad de la norma

El presente proyecto tiene por objeto establecer el régimen jurídico, organizativo y funcional de los Institutos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, como centros docentes especializados que imparten exclusivamente enseñanzas y ofertas de formación profesional.

La iniciativa persigue dotar a esta tipología de centro, reconocida por la legislación orgánica educativa pero carente de una regulación estatal específica y completa, de un marco propio que determine sus requisitos, tipología, funciones, autonomía, órganos de gobierno, participación y coordinación, instrumentos de planificación, personal y régimen de la función directiva.

Oportunidad y necesidad de la regulación

La regulación es necesaria porque la mera aplicación supletoria de normas generales no permite ordenar adecuadamente una tipología de centro especializada y expresamente diferenciada por la legislación orgánica. La iniciativa cubre un vacío normativo, aporta certeza a los centros y establece reglas homogéneas para la Administración, la comunidad educativa, las titularidades privadas concertadas y los agentes sociales.

La oportunidad deriva, además, de la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional, de la existencia de centros de esta tipología en Euskadi, de la reciente actualización del régimen de los Centros Integrados y de la necesidad de asegurar una arquitectura institucional coherente entre ambos tipos de centros.

La aprobación del decreto permitirá:

- Ordenar de forma estable la red de Institutos de Formación Profesional.
- Evitar soluciones organizativas singulares o provisionales para cada centro.
- Clarificar los procedimientos de creación, transformación, autorización, clasificación y revocación.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8T7B-JQ77
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARIA BEGOÑA PEDROSA LOBATO | 2026/11/02 10:30:43

- Garantizar una gobernanza adaptada a la relación con el tejido productivo y social.
- Facilitar la planificación de la oferta y la asignación de recursos.
- Reforzar la evaluación, la calidad y la rendición de cuentas.
- Dar continuidad organizativa a la eventual transformación en Centro Integrado.

Alternativas regulatorias consideradas

Se han analizado distintas alternativas de actuación sin aprobación de una nueva norma, entre ellas:

- Mantener la situación vigente. Se descarta porque perpetuaría la insuficiencia y dispersión normativa y no resolvería la singularidad organizativa de los IFP.

- Regular mediante instrucciones o resoluciones anuales. Se descarta porque tales instrumentos no son adecuados para crear un régimen jurídico estable, definir órganos ni regular derechos, funciones y efectos retributivos.

- Aplicar íntegramente el régimen de los institutos de educación secundaria. Se descarta por no responder a la especialización exclusiva en formación profesional ni a la vinculación con el entorno productivo.

- Aplicar directamente el régimen de los Centros Integrados. Se descarta porque los IFP no reúnen necesariamente todos sus requisitos ni desarrollan la totalidad de sus funciones.

- Aprobar una regulación específica para los Institutos de Formación Profesional. Se considera que la alternativa más eficaz, proporcionada y coherente con la tipología reconocida por la LOE, la Ley 4/2018 y el modelo vasco de Formación Profesional.

Viabilidad jurídica y material

La viabilidad jurídica de la iniciativa se sustenta en:

Normativa estatal:

- Constitución Española, especialmente las competencias estatales en materia de condiciones básicas y títulos académicos y profesionales.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, particularmente su artículo 111.1 y el régimen general de los centros docentes.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio.
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, como antecedente básico del modelo de Centros Integrados de Formación Profesional.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que resulte aplicable a los centros privados concertados.

Normativa autonómica:

- Estatuto de Autonomía para el País Vasco, especialmente su artículo 16.
- Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco.
- Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.
- Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- Decreto 110/2025, de 27 de mayo, de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, sobre creación y funciones de los departamentos.
- Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.
- Decreto 211/2015, de 10 de noviembre, sobre evaluación y acreditación de competencias profesionales, o norma que lo sustituya.
- Decreto 196/1998, de 28 de julio, sobre gestión económico-financiera de los centros docentes que conforman la Escuela Pública Vasca, o norma que lo sustituya.

La competencia autonómica permite desarrollar y ejecutar la normativa educativa básica, ordenar la red de centros dependientes de la Administración autonómica y regular su organización dentro del marco estatal. El rango de decreto resulta adecuado por afectar a la organización general de una tipología de centro, a la creación y transformación de centros públicos y al desarrollo reglamentario de la legislación educativa y de formación profesional.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico

El proyecto de decreto tendrá efectos creacionales:

- Dota a los Institutos de Formación Profesional de un régimen jurídico propio y estable.
- Regula los requisitos que deben reunir los Institutos de Formación Profesional,
- Refuerza la seguridad jurídica mediante la integración coherente de los Institutos de Formación Profesional en el marco normativo estatal y autonómico de la formación profesional;

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo

1.Evaluación de impacto organizativo y sobre los recursos humanos

La iniciativa tiene impacto organizativo porque define órganos de gobierno, participación y coordinación, regula puestos directivos y permite la existencia de personal especializado. No obstante, la mayoría de las estructuras se constituyen sobre los recursos asignados en la planificación de cada centro y el proyecto no implica por sí mismo la creación automática de nuevas plazas.

Las materias que incidan en condiciones de trabajo deberán someterse a la negociación colectiva correspondiente. La aplicación de las previsiones de personal quedará condicionada a las relaciones de puestos de trabajo, disponibilidades presupuestarias y procedimientos de provisión y contratación aplicables.

2.Evaluación de impacto presupuestario

Este proyecto de Decreto carece de contenido económico y presupuestario. Únicamente regula los Institutos de Formación Profesional en la CAPV, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco; y la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

3.Evaluación de impacto de género

El proyecto incorpora la igualdad como finalidad, exige presencia equilibrada en órganos colegiados, promueve una orientación libre de condicionamientos de género y contempla actuaciones para ampliar la presencia de mujeres y hombres en familias profesionales en las que estén infrarrepresentados.

No se identifican impactos negativos diferenciados por razón de género. No obstante, se aplicará el principio de igualdad de trato en todas las fases del procedimiento, conforme a la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y al Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Se garantizará el uso de lenguaje inclusivo y la accesibilidad de los procedimientos para todas las personas.

4.Evaluación de impacto lingüístico

El proyecto promueve el uso del euskera, incorpora el proyecto lingüístico como instrumento vinculado al proyecto estratégico y fomenta la oferta en euskera y el plurilingüismo. Se realizará la evaluación de impacto lingüístico y se garantizará la equivalencia jurídica de las versiones lingüísticas.

El proyecto de decreto garantizará la plena cooficialidad lingüística, conforme a la Ley 10/1982 y al Decreto 19/2024.

El texto se elaborará mediante corredacción bilingüe y certificación de equivalencia por IZO, conforme a artículo 27.3 de la Ley 6/2022 y al Modelo Básico de Tramitación aprobado por Resolución 54/2025, de 20 de mayo.

5.Evaluación de impacto en protección de datos

El centro gestionará datos personales del alumnado y personal conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.

El decreto implica tratamientos vinculados a gestión académica, orientación, evaluación directiva y acreditación de competencias. No crea por sí misma categorías nuevas de datos, pero los desarrollos y procedimientos deberán respetar la normativa de protección de datos, especialmente en orientación y evaluación.

6.Evaluación de impacto ambiental

El proyecto exige planes de desarrollo sostenible, eficiencia energética, energías renovables, economía circular y, en centros públicos, contratación pública verde. El impacto previsto es positivo, sin perjuicio de la concreción presupuestaria de las inversiones que puedan programarse.

7.Trámites e informes que se estiman procedentes

Conforme al artículo 13.1 e) de la LPEDCG, se prevén los siguientes trámites:

7.1.- Consulta pública previa a la ciudadanía (realizada durante un plazo de 15 días hábiles, desde el 06 hasta el 20 de octubre de 2026).

7.2.- Publicación de la orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legesarea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE. Asimismo, la presente orden se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.

7.3.- Audiencia e información pública.

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la LPEDCG.

7.4.- Informe de impacto en función del género.

De conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 6/2022 (LPEDCG), el expediente incorpora el Informe de impacto en función del género, cuyas conclusiones y medidas se integrarán en la tramitación; asimismo, se recabará la verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

7.5.- Informe jurídico del Departamento de Educación.

El artículo 15.4 de la LPEDCG establece que el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico emitido por el servicio jurídico del departamento. Se procederá a solicitar un informe cuyo cometido sea la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y la observancia a las directrices de técnica normativa.

7.6.- Informe de impacto en la empresa.

El artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco (BOPV de 6 de julio de 2012) establece que, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la CAPV, el Gobierno Vasco realizará un informe de evaluación de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

7.7.- Informes y dictámenes preceptivos.

. Se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial:

- Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en

materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

- Informe del Consejo Vasco de Formación Profesional.

- Informe del Consejo Escolar de Euskadi.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LPEDCG, dichos informes, de carácter no esencial, se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

. Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial:

El artículo 19 de la LPEDCG determina que, una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos en los artículos anteriores, deberán requerirse y cumplimentarse los informes siguientes:

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico.

- Otros previstos por la Ley 6/2022.

7.8.- Expediente final y memoria sucinta del procedimiento.

El expediente final se conformará según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la de la LPEDCG. Asimismo, se unirá una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

7.9.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y remisión al Parlamento Vasco.

Tramitado completamente el expediente, se recabará el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y se remitirá la misma documentación al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley del Gobierno.

7.10.- Transparencia. Publicación en Legegunea de la documentación relevante.

Toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto debe ser publicada en el portal de la normativa vasca Legegunea, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7.11.- Aprobación final por el Consejo de Gobierno.

Finalizado el procedimiento de elaboración, el proyecto de decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la de la LPEDCG.

Plan de participación pública

Se ha habilitado un trámite de consulta pública previa para que la ciudadanía y

entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al artículo 11 de la LPEDCG.

La fase de audiencia e información pública se desarrollará tras la aprobación previa, durante el plazo común establecido en el artículo 16.

Técnica para la traducción o redacción bilingüe

La redacción del proyecto de Decreto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022 y en el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Órgano encargado de la instrucción del procedimiento

La Dirección de Planificación y Organización de la Viceconsejería de Formación Profesional será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Tramitación del procedimiento a través de Tramitagune

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática “Tramitagune”, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la CAE.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regulan los Institutos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.- Designar a la Dirección de Planificación y Organización como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento legislativo.

Tercero.- Difundir a través del espacio colaborativo Legesarea el presente proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de leyes y disposiciones de carácter general.

Cuarto.- El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ajustará a lo establecido en la LPEDCG, y cumplirá los trámites e informes que se estimen

necesarios de acuerdo con lo que, al efecto, establezca el informe de la Asesoría Jurídica.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

María Begoña Pedrosa Lobato,
Consejera de Educación.